

Tema 6. Régimen general de las prestaciones de la Seguridad Social: acción protectora, requisitos generales y régimen jurídico

PABLO ALARCÓN AGULÓ
INICIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

ÍNDICE

1. **Introducción y contextualización dogmática**
 - 1.1. La acción protectora como fin último y razón de ser del Sistema de Seguridad Social.
 - 1.2. El concepto de contingencia y su traslación a la situación de necesidad protegida.
 - 1.3. Conceptos fundamentales objeto de estudio.
2. **Concepto y clasificación de la acción protectora**
 - 2.1. Definición técnico-jurídica de prestación de la Seguridad Social.
 - 2.2. Modalidades de prestaciones:
 - a) Prestaciones en dinero: pensiones, subsidios e indemnizaciones a tanto alzado.
 - b) Prestaciones en especie: asistencia sanitaria, prestación farmacéutica y servicios sociales.
 - 2.3. Delimitación de las contingencias causantes:
 - a) Contingencias comunes: enfermedad común y accidente no laboral.
 - b) Contingencias profesionales: accidente de trabajo (art. 156 TRLGSS) y enfermedad profesional (art. 157 TRLGSS).
 - c) Trascendencia jurídica y práctica de la distinción común/profesional (carencias, bases, cálculo, recargo de prestaciones).
3. **Requisitos generales de acceso a las prestaciones contributivas**
 - 3.1. La exigencia de afiliación y alta o situación asimilada al alta (art. 165 TRLGSS).
 - 3.2. Períodos de cotización previos: la carencia genérica y la carencia específica.
 - 3.3. Supuestos de exención legal de carencia: accidentes (laborales o no) y enfermedades profesionales.
 - 3.4. El requisito de estar al corriente en el pago de las cuotas: la invitación al pago en el RETA (art. 47 TRLGSS).
4. **Determinación de la cuantía: la Base Reguladora y los porcentajes aplicables**
 - 4.1. Concepto técnico de Base Reguladora (BR): módulo objetivo de cálculo.
 - 4.2. La integración de lagunas de cotización: concepto, evolución y límites del artículo 209.1.b TRLGSS.
 - 4.3. Topes máximos y mínimos de las prestaciones:
 - La pensión máxima del sistema y su revalorización legal (art. 58 TRLGSS).
 - Las pensiones mínimas y el complemento por mínimos (art. 59 TRLGSS): naturaleza, requisitos y límite de ingresos.
 - 4.4. El complemento para la reducción de la brecha de género (art. 60 TRLGSS): naturaleza, presupuestos subjetivos y doctrina judicial.
5. **Régimen jurídico de las prestaciones: caracteres, garantías y vicisitudes**
 - 5.1. El principio de irrenunciabilidad de las prestaciones (art. 3 TRLGSS).

- 5.2. Inembargabilidad relativa de las prestaciones: aplicación de la escala del artículo 607 de la LEC.
- 5.3. Régimen de incompatibilidades y compatibilidades prestacionales (art. 163 TRLGSS):
 - Incompatibilidad de pensiones entre sí en un mismo régimen.
 - Compatibilidad con el trabajo y excepciones legales.
- 5.4. Reintegro de prestaciones indebidas (art. 55 TRLGSS): causa, plazo de prescripción de 4 años y revisión de oficio.
- 5.5. Prescripción y caducidad del derecho a las prestaciones (artículos 53 y 54 TRLGSS):
 - Prescripción del derecho al reconocimiento: plazo general de 5 años e imprescriptibilidad de pensiones de jubilación y viudedad.
 - Caducidad del derecho al cobro de prestaciones a tanto alzado y mensualidades devengadas (plazo de 1 año).
- 6. Responsabilidades empresariales en orden a las prestaciones**
 - 6.1. Responsabilidad patronal directa por falta de aseguramiento (art. 167 TRLGSS).
 - 6.2. El principio de automaticidad y el anticipo por entidades gestoras/mutuas.
 - 6.3. El recargo de prestaciones por infracción de medidas de seguridad y salud (art. 164 TRLGSS):
 - Naturaleza jurídica sancionadora e indemnizatoria.
 - Cuantía: incremento de un 30% a un 50% de todas las prestaciones económicas.
 - Responsabilidad exclusiva del empresario infractor: prohibición absoluta de aseguramiento privado.
- 7. Marco jurídico aplicable**
 - 7.1. Constitución Española de 1978 (arts. 14, 41 y 149.1.17ª).
 - 7.2. Real Decreto Legislativo 8/2015 (Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social - TRLGSS).
 - 7.3. Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS, arts. 71 a 73: reclamación administrativa previa).
 - 7.4. Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (art. 607: inembargabilidad).
 - 7.5. Normativa internacional: Convenio 102 OIT y Reglamentos de la UE (Reglamento 883/2004).
- 8. Jurisprudencia clave en el régimen general de prestaciones**
 - 8.1. Imprescriptibilidad de la pensión de jubilación frente a solicitudes extemporáneas: STS de 21 de enero de 2021.
 - 8.2. Naturaleza del recargo de prestaciones y compatibilidad con indemnizaciones de daños: STS (Pleno) de 10 de diciembre de 2020.
 - 8.3. La aplicación de la doctrina del parentesco y el complemento de brecha de género a varones: STS de 17 de mayo de 2022.
 - 8.4. La exigencia de estar al corriente y la invitación al pago en el RETA: STS de 25 de noviembre de 2019.
- 9. Ejemplos prácticos y casuística de aplicación**
 - Caso A: Determinación del plazo de prescripción vs. caducidad en una reclamación de mensualidades devengadas de viudedad.

- Caso B: Accidente laboral por falta de barandilla perimetral y propuesta de recargo de prestaciones del 40%.
- Caso C: Jubilación con acreditación de carencia genérica pero incumplimiento de carencia específica.
- Caso D: Reclamación de reintegro de prestaciones indebidas por el INSS transcurridos tres años desde el cobro.

10. Tablas comparativas y delimitación conceptual

- 10.1. Contingencias Comunes vs. Contingencias Profesionales.
- 10.2. Prescripción (Art. 53 TRLGSS) vs. Caducidad (Art. 54 TRLGSS) en prestaciones de Seguridad Social.
- 10.3. Responsabilidad ordinaria por falta de alta vs. Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad (Art. 164 TRLGSS).

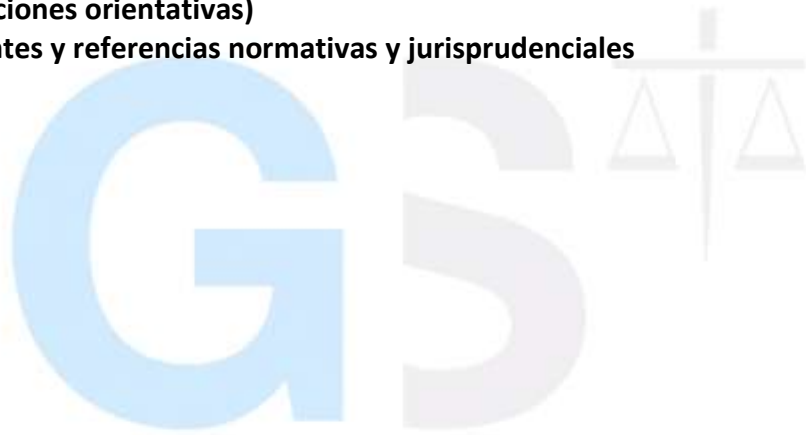
11. Aspectos clave para el examen

- Conceptos y plazos que deben memorizarse de forma exacta.
- Artículos legales indispensables del TRLGSS.
- Trampas conceptuales recurrentes en exámenes de la asignatura.

12. Resumen sinóptico del tema

13. Cuestionario de autoevaluación y preparación de examen (15 preguntas con soluciones orientativas)

14. Fuentes y referencias normativas y jurisprudenciales



1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DOGMÁTICA

1.1. La acción protectora como fin último del sistema

Todo el entramado institucional, de afiliación, altas y cotización analizado en los temas precedentes carecería de sentido si no desembocase en su fin primordial: **la acción protectora**. La Seguridad Social no se financia a sí misma; recauda recursos para transferirlos a los ciudadanos cuando se materializa un riesgo que merma su capacidad económica o lesiona su integridad física.

La acción protectora es la respuesta materializada del Estado al mandato del artículo 41 de la Constitución Española. Consiste en el catálogo legal y cerrado de **medidas técnicas, económicas, sanitarias y asistenciales** que el ordenamiento despliega para prevenir, reparar o superar las situaciones de necesidad causadas por contingencias tasadas.

1.2. El concepto de contingencia y situación de necesidad

En la dogmática de la Seguridad Social es imprescindible deslindar dos conceptos técnicos:

- **La contingencia (el hecho causante):** Es el evento físico, biológico o social que altera la normalidad vital de la persona (contraer una patología clínica, sufrir un traumatismo físico, alcanzar una determinada edad cronológica, perder el empleo o fallecer).
- **La situación de necesidad (el estado protegido):** Es la consecuencia jurídica y económica desfavorable provocada por la contingencia. La contingencia genera un estado de necesidad porque acarrea:
 1. Un **lucro cesante o pérdida de rentas salariales** derivadas de la imposibilidad temporal o definitiva para trabajar (incapacidad temporal, desempleo, jubilación).
 2. Un **daño emergente o sobre coste económico sobrevenido** (necesidad de asistencia médica y hospitalaria, fármacos, prótesis o gastos de sepelio).

1.3. Conceptos fundamentales objeto de estudio

En este tema abordaremos la teoría general aplicable a todas las prestaciones del sistema:

- La distinción cardinal entre **contingencias comunes** y **contingencias profesionales**.
- Los presupuestos generales de acceso: el **alta o situación asimilada**, los períodos de **carencia genérica y específica**, y la regla de estar al corriente de pago.
- Los módulos de cuantificación: **Base Reguladora (BR)**, integración de lagunas y los complementos a mínimos y de brecha de género.

- El régimen de **prescripción (5 años)** y **caducidad (1 año)**, el reintegro de pagos indebidos y el régimen de **responsabilidad empresarial y recargo de prestaciones**.

2. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LA ACCIÓN PROTECTORA

2.1. Definición técnico-jurídica de prestación

Podemos definir la **prestación de la Seguridad Social** como:

El derecho subjetivo de contenido económico o asistencial, reconocido por la ley a favor de una persona física integrada en el campo de aplicación del sistema (o de sus causahabientes), exigible frente a las Entidades Gestoras o colaboradoras cuando concurren los requisitos legalmente tasados, dirigido a reparar las consecuencias patrimoniales o psicofísicas derivadas de una contingencia protegida.

2.2. Modalidades de prestaciones

El artículo 42 del TRLGSS agrupa las prestaciones atendiendo a su naturaleza material:

MODALIDADES DE LA ACCIÓN PROTECTORA (Art. 42 TRLGSS)

1. PRESTACIONES ECONÓMICAS (En dinero)	
• PENSIONES: Prestaciones dinerarias periódicas y vitalicias o de larga duración (jubilación, incapacidad permanente, viudedad).	
• SUBSIDIOS: Prestaciones dinerarias periódicas de duración temporal limitada (incapacidad temporal, nacimiento y cuidado).	
• INDEMNIZACIONES A TANTO ALZADO: Pagos económicos únicos de tracto único (lesiones permanentes no invalidantes, auxilio por defunción indemnización por incapacidad permanente parcial).	
2. PRESTACIONES EN ESPECIE (Asistenciales)	
• ASISTENCIA SANITARIA: Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios orientados a la curación y rehabilitación.	
• PRESTACIÓN FARMACÉUTICA: Medicamentos dispensados con cargo a fondos públicos bajo fórmulas de copago o gratuidad reglada.	
• SERVICIOS SOCIALES: Atención a personas en situación de dependencia, teleasistencia y programas de inserción (IMSERSO).	

2.3. Delimitación de las contingencias causantes

La totalidad de las contingencias protegidas en el ordenamiento español se bifurcan en dos regímenes causales con consecuencias sustantivas radicalmente dispares:

CLASIFICACIÓN CAUSAL DE CONTINGENCIAS

CONTINGENCIAS COMUNES	CONTINGENCIAS PROFESIONALES
-----------------------	-----------------------------

1. ENFERMEDAD COMÚN:	1. ACCIDENTE DE TRABAJO (Art. 156):
Alteraciones de la salud que no tengan la consideración jurídica de accidente de trabajo ni de enfermedad profesional (art. 158).	Toda lesión corporal que sufra el trabajador con ocasión o por consecuencia del trabajo por cuenta ajena (incluye in itinere).
2. ACCIDENTE NO LABORAL (Art. 156):	2. ENFERMEDAD PROFESIONAL (Art. 157):
El que, conforme a la ley, no tenga el carácter de accidente de trabajo (ej., accidente de ocio doméstico o de tráfico privado).	La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en actividades del cuadro oficial (RD 1299/2006).

Trascendencia jurídica y práctica de la distinción entre contingencias:

1. **Exigencia de período de cotización previo (Carencia):**
 - *Contingencias comunes:* Exigen con carácter general haber cubierto un período mínimo de cotizaciones previas (carencia) para lucrar la prestación económica (salvo subsidio por incapacidad temporal derivado de accidente no laboral).
 - *Contingencias profesionales:* **No exigen período de carencia previo alguno (art. 165.4 TRLGSS).** Se causa derecho desde el primer minuto de trabajo.
2. **Operativa del alta:**
 - *Contingencias comunes:* Exigen que el trabajador esté formalmente de alta real o en situación asimilada al alta el día del hecho causante.
 - *Contingencias profesionales:* Opera la **presunción legal de alta de pleno derecho (art. 166.4 TRLGSS)**, protegiendo al trabajador aun cuando el empresario haya omitido totalmente comunicarla.
3. **Cálculo de la Base Reguladora:**
 - *Contingencias comunes:* Se calcula tomando como módulo exclusivo las bases de cotización fijas ordinarias pactadas (BCCC), excluyendo las horas extraordinarias.
 - *Contingencias profesionales:* La Base Reguladora incluye el salario real del trabajador más el **promedio de las horas extraordinarias** y los complementos salariales devengados en el año anterior (BCCP), arrojando cuantías económicas sensiblemente superiores.
4. **Recargo por falta de medidas de seguridad (art. 164 TRLGSS):** Solo puede imponerse cuando la contingencia causante sea un **accidente de trabajo o enfermedad profesional** derivado de una infracción patronal de prevención de riesgos laborales.

3. REQUISITOS GENERALES DE ACCESO A LAS PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS

Para que una persona cause válidamente derecho a una prestación económica en su modalidad contributiva, el ordenamiento exige la concurrencia simultánea de tres requisitos de examen:

3.1. Afiliación y alta previa o situación asimilada al alta (artículo 165 TRLGSS)

Como regla general indisponible, la persona causante debe estar válidamente **afiliada al Sistema de la Seguridad Social y en situación de alta o situación asimilada al alta** en la fecha en que se produzca el hecho causante de la prestación (art. 165.1 TRLGSS).

- *Excepciones tasadas:* El legislador autoriza el acceso a determinadas pensiones de tracto prolongado **sin necesidad de encontrarse en alta ni en situación asimilada** en la fecha del hecho causante (conocidas doctrinalmente como prestaciones en situación de *no alta*):
 1. **Pensión de jubilación ordinaria en situación de no alta (art. 205.2 TRLGSS):** Exige haber cumplido la edad legal de jubilación y acreditar un período mínimo de cotización general de **quince años**, con una carencia cualificada específica de al menos **dos años cotizados dentro de los quince años inmediatamente anteriores** a la fecha de la solicitud formal.
 2. **Pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de contingencias comunes en situación de no alta (art. 195.4 TRLGSS):** Exige acreditar un período cualificado de cotización de al menos **quince años**, de los cuales tres deben estar comprendidos en los últimos diez.
 3. **Pensión de viudedad y orfandad en supuestos de causante en no alta (art. 219.2 TRLGSS):** Exige que el causante fallecido hubiera acumulado previamente un período mínimo de cotización de **quince años**.

3.2. Los períodos de cotización previos: carencia genérica y específica

El principio contributivo impone que para acceder a pensiones o subsidios derivados de **enfermedad común** se debe haber aportado previamente al sostenimiento del sistema mediante un tiempo mínimo de cotización:

ESTRUCTURA DE LOS PERÍODOS DE CARENIA

1. CARENIA GENÉRICA	
• Volumen total absoluto de cotizaciones acumuladas a lo largo de toda la vida laboral de la persona trabajadora.	
• Ejemplo: Los 15 AÑOS de cotización exigidos para la jubilación contributiva ordinaria (art. 205.1.b TRLGSS).	
2. CARENIA ESPECÍFICA (O CUALIFICADA)	
• Fracción temporal de cotizaciones que debe estar necesariamente comprendida DENTRO DE UN MARCO TEMPORAL CONCRETO inmediatamente anterior a la fecha del hecho causante.	
• Finalidad: Acreditar una vinculación reciente con el empleo y evitar el aseguramiento oportunista.	
• Ejemplo: Los 2 AÑOS cotizados dentro de los últimos 15 años anteriores al hecho causante en la pensión de jubilación; o los 180 DÍAS cotizados en los 5 años anteriores en incapacidad temporal por enfermedad común (art. 172 TRLGSS).	

Exención legal de carencia previa (artículo 165.4 TRLGSS):

*"No se exigirán períodos previos de cotización para el derecho a las prestaciones que se deriven de **accidente, sea o no de trabajo, o de enfermedad profesional**, salvo disposición legal expresa en contrario."*

Por consiguiente, si una persona contratada el lunes sufre un accidente no laboral el martes mientras practica senderismo un día libre, o sufre un accidente de trabajo en su primer minuto de contrato, **tiene derecho pleno a la prestación de incapacidad temporal o permanente sin necesidad de haber cotizado un solo día antes en su vida.**

3.3. El requisito de estar al corriente en el pago de cuotas (artículo 47 TRLGSS)

En los regímenes de Seguridad Social donde la responsabilidad de ingresar las cuotas recae sobre el propio trabajador (fundamentalmente en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos - RETA** y en los convenios especiales), rige una condición previa de eficacia:

- **La regla general:** Para el reconocimiento de cualquier prestación económica contributiva, el solicitante debe hallarse **al corriente en el pago de las cotizaciones** a la Seguridad Social en la fecha del hecho causante.
- **El mecanismo formal de la "Invitación al pago" (art. 47.2 TRLGSS):**

Si el solicitante reúne todos los requisitos de edad, alta y carencia, pero presenta deudas de cuotas pendientes con la TGSS, la Entidad Gestora **no puede denegar directamente la prestación solicitada:**

1. El INSS debe remitir al interesado un requerimiento formal concediéndole el trámite de **invitación al pago**.
2. Se le otorga un plazo improrrogable de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que ingrese la totalidad de las cuotas adeudadas o formalice un aplazamiento reglado de pago ante la TGSS.
3. Si el interesado ingresa la deuda dentro de los 30 días, se le reconoce la prestación con plenos efectos desde la fecha del hecho causante. Si no paga en plazo, la prestación queda denegada formalmente.

4. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA: LA BASE REGULADORA Y LOS TOPES

4.1. Concepto técnico de Base Reguladora

La **Base Reguladora (BR)** es el baremo o magnitud matemática objetiva que cuantifica el nivel previo de cotizaciones y salarios del trabajador, sirviendo de base sobre la cual se aplica el porcentaje legalmente fijado para determinar la cuantía dineraria líquida de cada pensión o subsidio:

Cuantía de la Prestación

$$= \text{Base Reguladora (BR)} \times \text{Porcentaje Aplicable (\%)} - \text{Retenciones IRPF}$$

- La fórmula legal para calcular la Base Reguladora no es uniforme: cada prestación (incapacidad temporal, permanente, jubilación, viudedad) posee su propia fórmula de cómputo en el TRLGSS, que atiende a las bases de cotización de los meses o años inmediatamente anteriores al hecho causante.

4.2. La integración de lagunas de cotización (artículo 209.1.b TRLGSS)

Cuando para calcular la Base Reguladora de una pensión de larga duración (jubilación o incapacidad permanente) deben computarse meses en los que el trabajador no prestó servicios y, por ende, **no existió obligación de cotizar (meses vacíos o lagunas de cotización)**, el sistema arbitra un mecanismo corrector para evitar que la pensión se hunda a cero:

- **Regla general en el Régimen General:**

Las primeras **cuarenta y ocho mensualidades sin cotización** se integran con el importe equivalente al **100% de la base mínima de cotización** de entre todas las existentes en cada momento. Las mensualidades restantes se integran con el **50% de dicha base mínima**.

- **Acción positiva de género:** Tras la reforma del Real Decreto-ley 2/2023, para mujeres trabajadoras (y varones que acrediten perjuicio demográfico en su carrera), las lagunas de cotización se integran de forma reforzada: el 100% de la base mínima cubre hasta el mes 60 y el 80% del mes 61 al 84.
- **Inaplicabilidad en el RETA:** En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos **no existe la integración de lagunas**; los meses sin cotización computan como cero euros a efectos del cálculo de la Base Reguladora.

4.3. Topes máximos y mínimos de las prestaciones

TOPES DE LAS PENSIONES PÚBLICAS

1. PENSIÓN MÁXIMA DEL SISTEMA (Art. 58 TRLGSS)	
• Cuantía dineraria máxima inderogable que puede percibir una persona por una o por la suma de varias pensiones públicas.	
• Fijada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.	
• Ninguna pensión puede superar este límite cuantitativo absoluto.	
2. COMPLEMENTO POR MÍNIMOS (Art. 59 TRLGSS)	
• Mecanismo asistencial interno que complementa la cuantía de aquellas pensiones contributivas que, tras aplicar las fórmulas legales, no alcancen el importe de la PENSIÓN MÍNIMA garantizada.	
• REQUISITOS INDISPONIBLES:	
a) Residir efectivamente en territorio español.	
b) Acreditar carencia de rentas de capital o trabajo por debajo del límite fijado en la Ley de Presupuestos.	
• Es un complemento absorbible y condicionado a los ingresos anuales	

4.4. El complemento para la reducción de la brecha de género (artículo 60 TRLGSS)

Introducido por el **Real Decreto-ley 3/2021** para sustituir al antiguo complemento de maternidad declarado discriminatorio por el TJUE:

- **Finalidad socioeconómica:** Reparar el daño que sufre la carrera profesional de aquel progenitor que asume el cuidado de los hijos tras el nacimiento o adopción.
- **Cuantía:** Importe fijo mensual a tanto alzado por cada hijo (hasta un máximo de cuatro hijos), que se suma a la pensión contributiva de jubilación, incapacidad permanente o viudedad.
- **Titularidad:** Se reconoce prioritariamente a la **madre biológica o adoptiva**. Para que el padre varón pueda percibirlo, debe acreditar que interrumpió o vio mermada su trayectoria de cotización de forma más intensa que la madre en los meses posteriores al nacimiento.

5. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS PRESTACIONES: CARACTERES, GARANTÍAS Y VICISITUDES

5.1. El principio de irrenunciabilidad (artículo 3 TRLGSS)

Como se expuso en los principios rectores, el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social es **estrictamente indisponible**:

- Es nulo de pleno derecho todo pacto por el que un trabajador renuncie anticipada o posteriormente a percibir una prestación contributiva o asistencial.
- Las prestaciones no pueden ser objeto de cesión voluntaria total o parcial, ni de gravamen o transacción privada.

5.2. Inembargabilidad relativa (artículo 607 LEC)

Las pensiones, subsidios e indemnizaciones de la Seguridad Social están equiparadas a los salarios a efectos de su traba judicial:

- **Tramo absolutamente inembargable:** Es inembargable la cuantía que no exceda del **Salario Mínimo Interprofesional (SMI)**.
- **Tramos progresivos:** La cuantía que supere el SMI solo puede ser embargada aplicando la escala porcentual del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (30%, 50%, 60%, 75% y 90%).
- **Excepción taxativa (art. 608 LEC):** La escala de inembargabilidad no se aplica para la ejecución de sentencias que condenen al abono de **pensiones por alimentos** a favor de hijos o cónyuge.

5.3. Régimen de incompatibilidades y compatibilidades (artículo 163 TRLGSS)

1. Incompatibilidad de pensiones entre sí:

Las pensiones del Régimen General son incompatibles entre sí cuando coincidan en un mismo beneficiario, a no ser que expresamente se disponga lo contrario por ley (art. 163.1 TRLGSS). El beneficiario que tenga derecho a dos pensiones incompatibles (ej., jubilación e incapacidad permanente absoluta causadas en el mismo régimen) **deberá optar por una de ellas**.

Excepción legal: La pensión de viudedad es plenamente **compatible con la pensión de jubilación o incapacidad permanente** que cause el propio beneficiario.

2. Incompatibilidad con el trabajo remunerado:

Como regla general, el percibo de una pensión económica sustitutiva del salario (como la jubilación o la incapacidad permanente absoluta) es incompatible con el desempeño de una actividad laboral retribuida, salvo las modalidades legalmente previstas de flexibilidad (jubilación parcial, activa o flexible).

5.4. Reintegro de prestaciones indebidas (artículo 55 TRLGSS)

Cuando una persona perciba una prestación económica de la Seguridad Social sin tener derecho a ella (por error material de la entidad gestora, duplicidad de cobros o falta de comunicación de ingresos incompatibles):

REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS (Art. 55 TRLGSS)

- | |
|---|
| • OBLIGACIÓN LEGAL: Quien perciba pagos indebidos viene obligado a su devolución íntegra a la Tesorería General. |
| • PLAZO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA: Prescribe a los CUATRO AÑOS contados desde la fecha del cobro efectivo de la mensualidad. |
| • REVISIÓN DE OFICIO: Las Entidades Gestoras pueden revisar de oficio sus actos declarativos de derechos en el plazo de 4 años, salvo que medie dolo o falsedad del beneficiario (en cuyo caso no prescribe). |

5.5. Prescripción y caducidad de las prestaciones

El ordenamiento de la Seguridad Social distingue con rigor procesal entre el derecho originario al **reconocimiento** de la prestación y el derecho al **cobro** material de las cantidades ya reconocidas:

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO (Art. 53)	CADUCIDAD DEL DERECHO (Art. 54)
• OBJETO: El derecho al RECONOCIMIENTO de la	• OBJETO: El derecho al COBRO de mensualidades

prestación que todavía no ha sido declarada por la Entidad Gestora.		ya reconocidas o indemnizaciones a tanto alzado no reclamadas.	
• PLAZO GENERAL:		• PLAZO:	
Prescribe a los CINCO AÑOS contados desde el día siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante de la prestación.		Caduca al año (UN AÑO NATURAL) desde la notificación o fecha de puesta a disposición de la suma.	
• EXCEPCIÓN DE IMPRESCRIPTIBILIDAD:		• INTERRUPCIÓN:	
Son IMPRESCRIPTIBLES de por vida:		La caducidad NO SE INTERRUMPE:	
- La pensión de JUBILACIÓN.		opera de forma automática y de	
- La pensión de VIUDEDAD.		oficio por el transcurso objetivo	
- La pensión de ORFANDAD.		del tiempo legal.	
• EFECTO RETROACTIVO MÁXIMO:		• EFECTO:	
Si se solicita tras el hecho causante, los efectos económicos tienen una retroactividad MÁXIMA DE TRES MESES anteriores a la fecha de entrada de la solicitud.		Extinción definitiva del derecho a percibir la mensualidad concreta devengada y no cobrada.	

6. RESPONSABILIDADES EMPRESARIALES EN ORDEN A LAS PRESTACIONES

6.1. Responsabilidad patronal directa por falta de aseguramiento (art. 167 TRLGSS)

Cuando el empresario incumple sus obligaciones básicas de encuadramiento y cotización (trabajador no afiliado, no dado de alta o con cotizaciones sistemáticamente impagadas), el ordenamiento le impone la **responsabilidad patronal directa en el pago de las prestaciones**:

- El empresario culpable debe abonar de su propio patrimonio las indemnizaciones, subsidios o el **capital coste de la pensión vitalicia** que deba ser reconocida al trabajador o a sus beneficiarios.
- En virtud del **principio de automaticidad (art. 167.2 TRLGSS)**, el INSS o la Mutua Colaboradora anticipan de inmediato el pago de las prestaciones al trabajador, subrogándose la TGSS para embargar y cobrar el importe de la empresa responsable.

6.2. El recargo de prestaciones por infracción de medidas de seguridad (artículo 164 TRLGSS)

Constituye una de las instituciones más singulares y coercitivas del Derecho de la Seguridad Social español:

RECARGO DE PRESTACIONES POR FALTA DE MEDIDAS (Art. 164)

1. PRESUPUESTO DE HECHO EXIGIBLE:	
-----------------------------------	--

• Que el trabajador sufra un ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL. • Que la contingencia se produzca por INFRACCIÓN PATRONAL de normas de prevención de riesgos laborales o medidas de seguridad e higiene (falta de EPIs, maquinaria averiada, falta de formación). • Debe existir un NEXO CAUSAL DIRECTO entre la infracción patronal de seguridad y el daño corporal sufrido.	
2. CUANTÍA DEL RECARGO ECONÓMICO:	
• Todas las prestaciones económicas que traigan causa del accidente SE INCREMENTARÁN ENTRE UN 30% Y UN 50%, según la gravedad de la infracción patronal constatada.	
3. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA E INDISPONIBLE:	
• El recargo recae DIRECTAMENTE SOBRE EL EMPRESARIO INFRACTOR. • Queda TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL ASEGURAMIENTO PRIVADO del recargo: es nulo de pleno derecho todo pacto o póliza mercantil de seguros que pretenda cubrir el coste del recargo.	
4. COMPATIBILIDAD CON INDEMNIZACIONES CIVILES (Doctrina TS):	
• El recargo de prestaciones es PLENAMENTE COMPATIBLE con las indemnizaciones por daños y perjuicios civiles o penales que se reclamen a la empresa (STS de 10 de diciembre de 2020).	

7. MARCO JURÍDICO APLICABLE

1. Constitución Española de 1978:

- **Art. 14:** Principio de igualdad y no discriminación.
- **Art. 41:** Garantía del régimen público de asistencia y prestaciones suficientes.
- **Art. 149.1.17ª:** Competencia exclusiva del Estado sobre legislación básica y régimen económico.

2. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS):

- **Art. 3:** Principio de irrenunciabilidad de derechos.
- **Art. 42:** Catálogo de prestaciones de la Seguridad Social.
- **Art. 47:** Invitación al pago de cuotas en el RETA.
- **Arts. 53 y 54:** Prescripción (5 años) y caducidad (1 año).
- **Art. 55:** Reintegro de prestaciones indebidas (4 años).
- **Arts. 58 y 59:** Revalorización, pensiones máximas y complementos a mínimos.
- **Art. 60:** Complemento para la reducción de la brecha de género.
- **Arts. 156 y 157:** Definición de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- **Arts. 163 a 165:** Incompatibilidades, condiciones de acceso y carencias.
- **Art. 164:** Recargo de prestaciones por infracción de medidas de seguridad.
- **Arts. 166 y 167:** Altas presuntas, asimiladas y responsabilidad empresarial.

3. Leyes procesales y de enjuiciamiento:

- **Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS):** Artículos 71 a 73 (reclamación administrativa previa obligatoria en materia de prestaciones) y artículo 140.
 - **Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC):** Artículos 607 y 608 (escala de inembargabilidad).
4. **Normativa internacional y comunitaria:**
- **Convenio nº 102 de la OIT (1952):** Norma mínima de seguridad social.
 - **Reglamento (CE) nº 883/2004:** Coordinación de prestaciones de seguridad social en la Unión Europea.

8. JURISPRUDENCIA CLAVE EN EL RÉGIMEN GENERAL DE PRESTACIONES

8.1. Imprescriptibilidad de la pensión de jubilación y retroactividad económica

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (SALA 4ª) DE 21 DE ENERO DE 2021 (REC. 2634/2018)	
1. CUESTIÓN PLANTEADA:	
Un trabajador causó derecho a la jubilación a los 65 años pero, por error o desconocimiento, no presentó la solicitud formal ante el INSS hasta que cumplió los 69 años. El INSS admitió la pensión reconociendo su carácter imprescriptible, pero limitó los atrasos económicos a los tres meses anteriores a la solicitud. El beneficiario reclamó el abono de los cuatro años completos transcurridos.	
2. DOCTRINA FIJADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO:	
La Sala Cuarta ratifica la diferencia entre el derecho a la pensión y sus efectos económicos (art. 53.1 TRLGSS):	
• La pensión de jubilación es IMPRESCRIPTIBLE: no se pierde jamás el derecho a que sea reconocida, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.	
• No obstante, los EFECTOS ECONÓMICOS tienen un tope legal de RETROACTIVIDAD MÁXIMA DE TRES MESES contados hacia atrás desde la fecha de presentación de la solicitud formal. El retraso culpable del solicitante no puede gravar retroactivamente las cuentas públicas de la Seguridad Social.	

8.2. Naturaleza del recargo de prestaciones y compatibilidad con indemnizaciones civiles

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 4ª, de Pleno) de 10 de diciembre de 2020 (Rec. 169/2018)

- **Cuestión planteada:** Una empresa condenada a un recargo del 30% en las prestaciones de un trabajador accidentado por carecer de arnés de seguridad pretendía deducir el importe del recargo de la indemnización por daños y perjuicios civiles que le correspondía abonar en la jurisdicción civil/social.
- **Doctrina unificada del Tribunal Supremo en Pleno:** La Sala Cuarta sienta doctrina definitiva: **el recargo de prestaciones del artículo 164 TRLGSS no es**

una indemnización civil ordinaria; tiene una naturaleza jurídica mixta, preventiva, sancionadora y punitiva. Por tanto, el recargo no es asegurable por póliza privada ni puede compensarse o deducirse de la indemnización de daños y perjuicios derivados del accidente laboral regulada por el baremo civil. El trabajador tiene derecho a cobrar **ambas partidas íntegras e independientes.**

8.3. El complemento de maternidad / brecha de género aplicado a los varones

Sentencias del Tribunal Supremo (Sala 4ª) de 17 de febrero de 2022 (Rec. 2872/2021) y 17 de mayo de 2022

- **Cuestión planteada:** Reclamaciones formuladas por jubilados varones con dos o más hijos para percibir el complemento de pensión del antiguo art. 60 TRLGSS tras la STJUE de 12 de diciembre de 2019 (*Caso WA*), discutiéndose la fecha de efectos económicos.
- **Doctrina fijada:** La Sala Cuarta declara que, habiendo sido declarada discriminatoria la exclusión de los varones por contravenir el Derecho de la Unión Europea, **los efectos económicos del complemento a favor de los padres varones deben retrotraerse a la fecha misma del hecho causante de la pensión de jubilación**, con abono de todos los atrasos correspondientes sin limitarse a los tres meses de retroactividad ordinaria, consolidando el principio de reparación íntegra de la discriminación.

9. EJEMPLOS PRÁCTICOS Y CASUÍSTICA DE APLICACIÓN

Caso A: Distinción entre prescripción y caducidad en el cobro de prestaciones

- **Enunciado:** Elena fue declarada viuda en enero de 2024 con derecho reconocido por resolución firme del INSS a una pensión de viudedad de 800 € mensuales. Por residir temporalmente en el extranjero y no actualizar sus datos bancarios, el INSS intentó transferir las mensualidades pero fueron devueltas. En marzo de 2026, Elena comparece ante la Dirección Provincial del INSS exigiendo que se le abonen todas las mensualidades devengadas acumuladas desde enero de 2024 hasta marzo de 2026 (26 mensualidades).
- **Dictamen jurídico:** Conforme al **artículo 54 del TRLGSS**, el derecho al percibo de las mensualidades ya reconocidas caduca al **año natural de no haber sido cobradas**.
 - Las mensualidades devengadas entre enero de 2024 y febrero de 2025 han rebasado el plazo de un año: **han caducado de pleno derecho** y su importe se extingue definitivamente en favor de la Seguridad Social.
 - Elena únicamente conservará el derecho a cobrar aquellas mensualidades que se encuentren dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a su comparecencia (marzo de 2025 a marzo de 2026), reactivándose la pensión para los meses sucesivos.

Caso B: Accidente laboral por caída en altura y recargo de prestaciones

- **Enunciado:** Un operario de la construcción sufre una caída desde una altura de 5 metros mientras trabajaba en el techado de una nave industrial, sufriendo politraumatismos que desembocan en una Incapacidad Permanente Total. El informe de la Inspección de Trabajo constata que la empresa no había instalado redes de seguridad anticaídas, no existían barandillas perimetrales homologadas y no se había facilitado arnés de sujeción al trabajador. La ITSS propone un recargo de prestaciones del 40%.
- **Dictamen jurídico:** Concurren de forma evidente los presupuestos del **artículo 164 del TRLGSS**: existencia de un accidente de trabajo y nexo causal directo entre la omisión patronal de medidas reglamentarias de seguridad laboral y el resultado lesivo. La Entidad Gestora (INSS) dictará resolución imponiendo al empresario el pago de un **recargo del 40% sobre la pensión vitalicia reconocida al operario**. La empresa responderá directamente con su propio patrimonio, quedando prohibido que cualquier póliza de seguro privada asuma el coste del recargo. La empresa deberá ingresar en la TGSS el capital coste equivalente al 40% de la pensión de por vida para su abono mensual al trabajador.

Caso C: Acceso a la jubilación contributiva: Carencia genérica y específica

- **Enunciado:** Antonio solicita la pensión de jubilación a los 66 años. Acredita haber cotizado un total de 18 años a lo largo de su vida, pero los registros de la Seguridad Social reflejan que cotizó ininterrumpidamente desde los 20 hasta los 38 años de edad, habiendo permanecido desvinculado del mercado de trabajo y sin cotizar desde hace 28 años (no tiene ningún día cotizado en los últimos 15 años).
- **Dictamen jurídico:** Antonio **no tiene derecho a la pensión de jubilación contributiva ordinaria (art. 205.1.b TRLGSS)**. Aunque cumple con creces la **carencia genérica de quince años** (acumula 18 años en total), incumple de forma insubsanable la **carencia específica o cualificada**, que exige de forma imperativa que al menos **dos de esos años de cotización se encuentren comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al hecho causante**. La solicitud será denegada, pudiendo Antonio acudir únicamente al nivel asistencial no contributivo si acredita carencia de rentas.

Caso D: Reclamación de reintegro de prestaciones indebidas tras tres años

- **Enunciado:** Un pensionista de incapacidad permanente total percibió durante los años 2022, 2023 y 2024 un complemento por mínimos por importe de 150 € mensuales. En mayo de 2025, el INSS cruza datos con la Agencia Tributaria y comprueba que el pensionista percibió rendimientos de capital mobiliario (acciones e intereses) que superaban el límite legal de rentas fijado para tener derecho al complemento a mínimos durante esos tres años. El INSS le notifica una resolución exigiéndole la devolución de 5.400 € correspondientes a las mensualidades de los tres ejercicios.

- **Dictamen jurídico:** La reclamación del INSS es **plenamente conforme a Derecho**. Conforme al **artículo 55.1 del TRLGSS**, el plazo de prescripción para la reclamación de prestaciones indebidamente percibidas es de **cuatro años**. Habiendo transcurrido menos de cuatro años desde el cobro de las mensualidades devengadas en 2022, 2023 y 2024, el derecho de la Entidad Gestora a exigir la devolución se encuentra dentro del plazo legal. El pensionista está obligado a reintegrar los 5.400 €, pudiendo solicitar el fraccionamiento del pago mediante retenciones mensuales sobre su pensión principal.

10. TABLAS COMPARATIVAS Y DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

10.1. Contingencias Comunes vs. Contingencias Profesionales

Parámetro comparativo	Contingencias Comunes (Enfermedad Común y Accidente No Laboral)	Contingencias Profesionales (Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional)
Exigencia de Carencia Previa	Regla general exigible: Requiere períodos mínimos de cotización (salvo accidente no laboral en IT).	Exención absoluta de carencia (art. 165.4 TRLGSS): Se causa derecho sin cotización previa alguna.
Situación de Alta exigida	Exige alta real o situación asimilada al alta formal el día del hecho causante.	Presunción de alta de pleno derecho (art. 166.4): Protege aunque la empresa no haya cursado el alta.
Cálculo de la Base Reguladora	Se calcula sobre las bases de cotización fijas ordinarias (BCCC); excluye horas extras.	Se calcula sobre la BCCP (incluye horas extraordinarias y complementos del año anterior).
Recargo por Falta de Seguridad	Inaplicable de forma absoluta: No procede recargo en riesgos comunes.	Plenamente aplicable (art. 164 TRLGSS): Incremento del 30% al 50% a cargo patronal exclusivo.
Entidad de Cobertura y Pago	Gestionado prioritariamente por el INSS o Mutua si la empresa optó por ella.	Gestionado por la Mutua Colaboradora o el INSS; mutuas asumen el seguimiento directo.

10.2. Prescripción vs. Caducidad en el Régimen Prestacional

Elemento de distinción	Prescripción del Derecho (Art. 53 TRLGSS)	Caducidad de Prestaciones (Art. 54 TRLGSS)
Objeto material protegido	El derecho al reconocimiento originario de la prestación o pensión pública.	El derecho al cobro material de mensualidades o indemnizaciones ya reconocidas.

Plazo legal	Cinco años con carácter general.	Un año natural.
Excepciones de imprescriptibilidad	Imprescriptibles: Jubilación, viudedad y orfandad.	No existen excepciones: Todo cobro no materializado caduca al año.
Interrupción del plazo	Admite interrupción por reclamación previa, actuación judicial o del deudor.	No admite interrupción: El plazo corre de forma inexorable por el calendario.
Efectos retroactivos del reconocimiento	Retroactividad máxima tasada de tres meses anteriores a la fecha de solicitud.	Extinción irreversible de la mensualidad concreta no percibida.

10.3. Responsabilidad Ordinaria por Falta de Alta vs. Recargo de Prestaciones

Criterio	Responsabilidad Empresarial Ordinaria (Art. 167)	Recargo de Prestaciones de Seguridad Social (Art. 164)
Presupuesto determinante	Incumplimiento patronal de afiliación, alta o cotización del trabajador.	Incumplimiento patronal de normas de prevención de riesgos y seguridad laboral.
Contingencias en que procede	Procede en contingencias comunes y contingencias profesionales.	Procede exclusivamente en contingencias profesionales (accidente laboral o enf. profesional).
Naturaleza del pago	El empresario abona el importe ordinario de la prestación (capital coste de la pensión).	Es un plus sancionador adicional (incremento del 30% al 50% de la prestación ordinaria).
Aseguramiento privado	La empresa puede concertar seguros que cubran su insolvencia general.	Prohibición radical de aseguramiento: Es nula cualquier póliza que cubra el recargo.
Anticipo gestor (Automaticidad)	El INSS o la Mutua anticipan obligatoriamente el pago al beneficiario.	La Entidad Gestora no anticipa el recargo si no es recaudado previamente a la empresa.

11. ASPECTOS CLAVE PARA EL EXAMEN

Conceptos y plazos que deben memorizarse de forma exacta

- **Plazo general de prescripción de prestaciones (art. 53 TRLGSS):** Cinco años, con retroactividad económica máxima de **tres meses** desde la solicitud.
- **Prestaciones imprescriptibles:** **Jubilación, viudedad y orfandad** (nunca prescriben, pero sus efectos económicos están topados a tres meses de atrasos).

- **Plazo de caducidad del derecho al cobro (art. 54 TRLGSS):** Un año natural desde el reconocimiento o puesta a disposición.
- **Plazo de prescripción para el reintegro de prestaciones indebidas (art. 55 TRLGSS):** Cuatro años.
- **Exención total de carencia (art. 165.4 TRLGSS):** No se exige período de cotización previo en accidentes (de trabajo o no laboral) ni en enfermedades profesionales.
- **Alta presunta o de pleno derecho (art. 166.4 TRLGSS):** Opera exclusivamente en accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y desempleo.
- **Invitación al pago en el RETA (art. 47 TRLGSS):** Plazo improrrogable de **treinta días naturales** para regularizar cuotas debidas antes de denegar una prestación.
- **Porcentajes del recargo de prestaciones (art. 164 TRLGSS):** Incremento de un **30% a un 50%**, a cargo patronal exclusivo y no asegurable.

Preceptos normativos de obligada cita

- **Constitución Española:** Artículos 14, 41 y 149.1.17ª.
- **TRLGSS (RDL 8/2015):**
 - **Art. 3:** Irrenunciabilidad de derechos.
 - **Art. 42:** Acción protectora.
 - **Art. 47:** Invitación al pago en regímenes por cuenta propia.
 - **Arts. 53 y 54:** Prescripción y caducidad.
 - **Art. 55:** Reintegro de prestaciones indebidas.
 - **Arts. 58 y 59:** Pensiones máximas y complementos a mínimos.
 - **Art. 60:** Complemento de reducción de brecha de género.
 - **Arts. 156 y 157:** Accidente de trabajo y enfermedad profesional.
 - **Art. 163:** Incompatibilidad de pensiones.
 - **Art. 164:** Recargo de prestaciones por infracción de seguridad.
 - **Art. 165:** Condiciones generales de acceso a prestaciones contributivas y carencia.
 - **Art. 166:** Situaciones asimiladas al alta y alta presunta.
 - **Art. 167:** Responsabilidad patronal y principio de automaticidad.
 - **Art. 209.1.b:** Integración de lagunas de cotización.
- **Ley de Enjuiciamiento Civil:** Artículos 607 y 608 (inembargabilidad y escala progresiva).

Trampas conceptuales recurrentes en exámenes

- **Creer que el accidente no laboral exige período previo de cotización para incapacidad temporal: FALSO.** El art. 172 del TRLGSS exige 180 días cotizados en 5 años únicamente para la enfermedad común; los accidentes (sean laborales o comunes) están **exentos de carencia previa**.
- **Pensar que la pensión de jubilación prescribe a los cinco años: ERROR GRAVE.** La pensión de jubilación es **imprescriptible por ley** (art. 53.1 *in fine* TRLGSS). Lo que prescribe o queda limitado son los atrasos económicos, que solo tienen una retroactividad de tres meses hacia atrás desde que se presenta la solicitud.

- **Afirmar que una empresa puede contratar un seguro para que pague el recargo de prestaciones: TOTALMENTE FALSO.** El artículo 164.2 del TRLGSS prohíbe taxativamente el aseguramiento del recargo. Si una póliza mercantil incluye dicha cobertura, la cláusula es nula de pleno derecho. La empresa responde siempre con su propio patrimonio.
- **Confundir la caducidad de mensualidades con la prescripción del derecho:** La prescripción afecta al nacimiento del derecho a la pensión cuando aún no ha sido solicitada; la caducidad afecta al dinero de las mensualidades individuales ya aprobadas por el INSS que el beneficiario deja transcurrir más de un año sin retirar de su cuenta bancaria.
- **Asumir que si el autónomo debe cuotas, el INSS deniega la pensión directamente: FALSO.** El artículo 47.2 del TRLGSS impone al INSS la obligación legal de cursar el requerimiento formal de **invitación al pago** concediendo 30 días naturales. Solo si transcurren esos 30 días sin pagar la deuda se produce la denegación formal.

12. RESUMEN SINÓPTICO DEL TEMA

1. **Acción Protectora:** Conjunto de prestaciones económicas (pensiones vitalicias, subsidios temporales e indemnizaciones a tanto alzado) y en especie (asistencia sanitaria, farmacia y servicios sociales) que cubren estados de necesidad derivados de contingencias tasadas (art. 42 TRLGSS).
2. **Contingencias:**
 - *Comunes:* Enfermedad común y accidente no laboral (exigen carencia previa de cotización, salvo accidentes en IT, y alta formal).
 - *Profesionales:* Accidente de trabajo (art. 156) y enfermedad profesional (art. 157). Gozan de **exención total de cotización previa**, presunción de **alta de pleno derecho (art. 166.4)**, Base Reguladora superior e imposición de recargo por falta de seguridad.
3. **Condiciones de Acceso:** Estar de alta o en **situación asimilada al alta** (desempleo voluntario e involuntario con demanda de empleo, excedencias familiares, finiquito con vacaciones pendientes). Acreditar **carencia genérica** (tiempo total) y **carencia específica** (últimos años). En regímenes por cuenta propia, estar al corriente de pago (trámite de **invitación al pago en 30 días naturales**, art. 47).
4. **Cuantía y Baremos:**
 - *Base Reguladora:* Promedio de cotizaciones históricas aplicadas a la fórmula legal de cada prestación.
 - *Integración de lagunas:* Cubre vacíos de cotización al 100% de la base mínima (primeras 48 mensualidades) y al 50% las restantes (reforzado para mujeres). No aplica en el RETA.
 - *Límites:* Pensión máxima del sistema; pensiones mínimas complementadas mediante **complemento por mínimos (art. 59)** condicionado a residir en España y carecer de rentas; y **complemento de brecha de género (art. 60)** por hijo.
5. **Garantías y Extinción:**

- *Irrenunciabilidad*: Nulidad absoluta de pactos de renuncia a prestaciones (art. 3 TRLGSS).
 - *Inembargabilidad relativa*: El primer SMI es inembargable (art. 607 LEC, salvo pensiones alimenticias del art. 608 LEC).
 - *Prescripción (art. 53)*: 5 años para solicitar la pensión (jubilación, viudedad y orfandad son imprescriptibles), con retroactividad de 3 meses.
 - *Caducidad (art. 54)*: 1 año para cobrar mensualidades o indemnizaciones a tanto alzado ya reconocidas.
 - *Reintegro de pagos indebidos (art. 55)*: Prescribe a los 4 años.
6. **Responsabilidad Empresarial:**
- *Falta de alta/cotización*: Responsabilidad patronal directa en capital coste, con anticipo obligado por la Entidad Gestora/Mutua (**principio de automaticidad**, art. 167).
 - *Recargo de prestaciones (art. 164)*: Incremento del **30% al 50% de todas las prestaciones derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional** provocado por falta de medidas de prevención de riesgos. Responsabilidad patronal exclusiva e **inasegurable**.

13. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN Y PREPARACIÓN DE EXAMEN

Preguntas teóricas y conceptuales

1. **¿Qué tres ventajas sustantivas y procesales otorga la calificación de una contingencia como profesional frente a una contingencia común?**
 - *Orientación de respuesta*: 1) Exención total de períodos previos de cotización (carencia cero, art. 165.4 TRLGSS); 2) Aplicación automática de la presunción de alta de pleno derecho (art. 166.4 TRLGSS) aun mediando incumplimiento patronal; 3) Cálculo de la Base Reguladora computando horas extraordinarias y salarios reales completos (BCCP) y posibilidad de aplicar el recargo de prestaciones del 30% al 50% por falta de medidas de seguridad (art. 164 TRLGSS).
2. **Explique la diferencia técnica entre la carencia genérica y la carencia específica en el régimen de acceso a las pensiones contributivas.**
 - *Orientación de respuesta*: La carencia genérica es el volumen total acumulado de cotizaciones acreditado a lo largo de toda la vida laboral de la persona trabajadora (ej., 15 años de cotización para la jubilación ordinaria); la carencia específica es la fracción de esas cotizaciones que debe estar necesariamente comprendida dentro de un marco temporal concreto e inmediato al hecho causante (ej., al menos 2 años cotizados dentro de los últimos 15 años anteriores a la jubilación).
3. **¿En qué consiste el trámite de "invitación al pago" regulado en el artículo 47 del TRLGSS y qué consecuencias produce el abono o impago en plazo?**
 - *Orientación de respuesta*: Es el requerimiento formal obligatorio que la Entidad Gestora debe dirigir a los trabajadores de regímenes por cuenta

propia (RETA) que, reuniendo los requisitos para lucrar una prestación, presentan deudas de cotización pendientes. Se les concede un plazo improrrogable de 30 días naturales para ingresar la deuda o formalizar aplazamiento. Si abonan en plazo, la prestación se reconoce con plenitud de efectos; si no pagan, la prestación es denegada formalmente.

4. **Defina el principio de inembargabilidad relativa de las prestaciones de la Seguridad Social y exponga su única excepción legal.**
 - *Orientación de respuesta:* Conforme al artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es absolutamente inembargable la cuantía de la pensión o subsidio que no exceda del importe fijado para el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), siendo embargable el exceso conforme a una escala progresiva por tramos. Su única excepción legal es el artículo 608 de la LEC, que autoriza el embargo directo sin sujeción a la escala para el pago de alimentos debidos a hijos o cónyuge en ejecuciones de sentencias matrimoniales.

Preguntas de desarrollo y relación

5. **Analice la prescripción y caducidad de las prestaciones en el TRLGSS (arts. 53 y 54): plazos, excepciones de imprescriptibilidad y retroactividad económica máxima.**
 - *Orientación de respuesta:* Desarrollar el plazo de prescripción general de 5 años para solicitar el reconocimiento de prestaciones, destacando la excepción legal de imprescriptibilidad perpetua para jubilación, viudedad y orfandad. Explicar el tope de retroactividad económica máxima de 3 meses para percibir atrasos desde la fecha de solicitud. Contrastar con la caducidad del art. 54: plazo de 1 año natural para el cobro material de mensualidades o pagos únicos ya concedidos, subrayando que la caducidad opera de oficio y no admite causas de interrupción.
6. **Desarrolle el régimen jurídico del recargo de prestaciones por infracción de medidas de seguridad y salud en el trabajo del artículo 164 del TRLGSS.**
 - *Orientación de respuesta:* Exponer el presupuesto causal indispensable: accidente laboral o enfermedad profesional originado por infracción patronal directa de normas preventivas. Explicar la cuantía del incremento (del 30% al 50% de todas las prestaciones devengadas). Analizar el principio de responsabilidad exclusiva del empresario infractor y la prohibición absoluta y nulidad de pleno derecho de cualquier aseguramiento privado. Concluir con la compatibilidad plena entre el recargo y las indemnizaciones civiles de daños (doctrina STS de 10 de diciembre de 2020).
7. **Examine la figura del complemento por mínimos del artículo 59 del TRLGSS y su distinción frente al complemento para la reducción de la brecha de género del artículo 60.**
 - *Orientación de respuesta:* Analizar el complemento a mínimos como partida asistencial interna sujeta a residencia legal en España y límite de

ingresos patrimoniales que eleva pensiones contributivas bajas hasta el suelo de pensión mínima fijado en Presupuestos. Contrastar con el complemento de brecha de género (art. 60): partida a tanto alzado por hijo vinculada al daño demográfico en la carrera de cotización, dirigida prioritariamente a mujeres (o varones que acrediten perjuicio), compatible con la ausencia de ingresos propios.

Preguntas de respuesta corta

8. **¿Cuál es el plazo legal de prescripción para que la Seguridad Social reclame el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas?**
 - *Respuesta:* **Cuatro años** contados desde la fecha de percepción efectiva (art. 55.1 TRLGSS).
9. **¿Qué porcentaje de incremento máximo puede imponerse a una empresa sobre las prestaciones de un trabajador accidentado mediante el recargo de prestaciones?**
 - *Respuesta:* Un incremento máximo de hasta el **50%** (art. 164.1 TRLGSS).
10. **¿Exige la ley período previo de cotización para causar derecho al subsidio de incapacidad temporal derivado de un accidente no laboral?**
 - *Respuesta:* **No**, está legalmente exento de carencia previa (art. 165.4 y 172 TRLGSS).
11. **¿Qué retroactividad económica máxima hacia atrás se reconoce al solicitar una pensión de jubilación tras haber alcanzado la edad legal?**
 - *Respuesta:* Un máximo de **tres meses anteriores** a la fecha de presentación de la solicitud (art. 53.1 TRLGSS).
12. **¿Es asegurable mediante una póliza mercantil de seguros el recargo de prestaciones impuesto a una empresa por falta de medidas de seguridad?**
 - *Respuesta:* **No**. Queda expresamente prohibido y sancionado con nulidad de pleno derecho (art. 164.2 TRLGSS).

Casos prácticos breves

13. Caso Práctico 1:

Enunciado: Un electricista contratado por una constructora cae desde una escalera de mano que carecía de zapatas antideslizantes mientras instalaba cableado sin casco ni arnés, sufriendo una fractura vertebral que le causa una incapacidad permanente total. La Inspección de Trabajo levanta acta proponiendo un recargo del 40% por infracción grave de seguridad. La empresa notifica a su aseguradora privada para que pague el recargo amparándose en su póliza de responsabilidad civil. La aseguradora rechaza abonar el recargo. Valore jurídicamente la situación.

- *Orientación de respuesta:* La postura de la aseguradora es **plenamente conforme a Derecho**. El artículo 164.2 del TRLGSS prohíbe de forma tajante que la responsabilidad del recargo sea objeto de seguro privado, sancionando con nulidad radical cualquier pacto en contrario. El recargo

tiene carácter punitivo personalísimo para disuadir de la infracción preventiva. La constructora deberá responder directa e íntegramente con su propio patrimonio empresarial del pago del 40% de incremento de todas las prestaciones derivadas del accidente, debiendo ingresar el capital coste correspondiente en la TGSS.

14. Caso Práctico 2:

Enunciado: María solicita su pensión de viudedad en mayo de 2026 tras el fallecimiento de su esposo ocurrido en marzo de 2019. El INSS comprueba que el causante cumplía todos los requisitos de carencia y alta en la fecha de la muerte, pero deniega la pensión argumentando que han transcurrido más de cinco años desde el fallecimiento y la acción para solicitar la pensión ha prescrito conforme al artículo 53 del TRLGSS. ¿Tiene razón el INSS?

- *Orientación de respuesta:* **El INSS no tiene razón.** De conformidad con el artículo 53.1 *in fine* del TRLGSS, las pensiones de **viudedad, jubilación y orfandad son formalmente imprescriptibles**. El derecho a que se reconozca la condición de beneficiaria de la pensión no decae por el transcurso de los cinco años. No obstante, en aplicación del principio de retroactividad máxima limitada, María no cobrará los atrasos acumulados desde 2019: los efectos económicos de la pensión se retrotraerán únicamente a los **tres meses anteriores a la fecha en que presentó la solicitud** (febrero de 2026 en adelante).

15. Caso Práctico 3:

Enunciado: Un trabajador autónomo del RETA que reúne 20 años cotizados y 65 años de edad solicita su pensión de jubilación. Al tramitar el expediente, el INSS comprueba que el autónomo dejó de ingresar las cuotas de los tres últimos meses previos a su jubilación, acumulando una deuda de 900 € con la TGSS. El INSS emite de inmediato resolución denegando la jubilación por no hallarse al corriente en el pago de cotizaciones. Valore la legalidad de la resolución denegatoria.

- *Orientación de respuesta:* La resolución denegatoria directa del INSS es **manifiestamente nula por infracción procedimental esencial**. Conforme al **artículo 47.2 del TRLGSS y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo**, el INSS está legalmente obligado a conceder con carácter previo el trámite formal de **invitación al pago**, otorgando al autónomo un plazo de **treinta días naturales** para que liquide la deuda de 900 € o formalice un aplazamiento reglado con la TGSS. Denegar la pensión de plano sin cursar la invitación al pago vulnera el procedimiento administrativo, debiendo retrotraerse las actuaciones para concederle los 30 días reglamentarios.

14. FUENTES Y REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

Fuentes normativas estatales

- **Constitución Española de 1978:** Artículos 14, 41, 134, 135 y 149.1.17ª.
- **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre:** Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) (*BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2015*). Especialmente artículos 3, 42, 47, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 156, 157, 163, 164, 165, 166, 167, 172, 195, 205, 209 y 219.
- **Ley 1/2000, de 7 de enero:** De Enjuiciamiento Civil (LEC). Artículos 607 y 608.
- **Ley 36/2011, de 10 de octubre:** Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS). Artículos 71 a 73 y 140.
- **Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero:** Por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género en las pensiones.
- **Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo:** De medidas urgentes para la reforma del sistema público de pensiones y determinación de derechos a tiempo parcial.
- **Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre:** Por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social.

Jurisprudencia seleccionada

- **Tribunal Supremo (Sala 4ª de lo Social):**
 - **STS (Pleno) de 10 de diciembre de 2020 (Rec. 169/2018):** Naturaleza jurídica sancionadora del recargo de prestaciones del art. 164 TRLGSS e incompatibilidad de aseguramiento privado con compatibilidad de indemnizaciones civiles.
 - **STS de 21 de enero de 2021 (Rec. 2634/2018):** Imprescriptibilidad del derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación y límite de retroactividad económica máxima de 3 meses.
 - **STS de 17 de febrero de 2022 (Rec. 2872/2021) y STS de 17 de mayo de 2022:** Extensión de los efectos retroactivos plenos a varones en el complemento de pensión por discriminación de género.
 - **STS de 25 de noviembre de 2019 (Rec. 3088/2017):** Obligatoriedad inexcusable del trámite de invitación al pago del art. 47 TRLGSS en el RETA antes de denegar prestaciones.
 - **STS de 23 de marzo de 2021 (Rec. 4366/2018):** Delimitación y cómputo de la prescripción de 4 años en acciones de reintegro de prestaciones indebidas.
- **Tribunal Constitucional:**
 - **STC 65/1987, de 21 de mayo:** Garantía de suficiencia económica de las pensiones y libre configuración legal de requisitos.
 - **STC 111/2021, de 13 de mayo:** Asunción de la primacía comunitaria e igualdad de trato en complementos demográficos prestacionales.